

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(\fracta del 15 de Noviembre de 1906.,

ADMINISTRACION CENTRUL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr:. Examinada la Ordenanza para la renovacion parcial o total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formula do la Comision permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instruccion general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza al fijar el procedi miento detallado que ha de saguirse en adeiante para la renovacion total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescrpiciones de la Instruccion y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervencion de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S.M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comision permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovacion parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

— Dávila.—Sr. Inspector general de Saniaad interior.

Ordenanza para la renovacion parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos. Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instruccion general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior,

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instruccion general de Sanidad, corresponde verificar la renovacion parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Far-

macéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma
ordenará el sorteo para designar
los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más
breve plazo posible al Inspector
general de Sanidad interior.
Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas
Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovacion total ó parcial de las Juntas de gobierno y patronato se hará siempre por el procedimiento de la eleccion por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comision permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la eleccion, primero de un Compromisario por cada partido judicial y despues la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar l tervenir en el escrutinio.

parte en la eleccion los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovacion acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo ocho dias antes por lo menos del en que haya de comenzar la eleccion de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la eleccion.

Art. 5 ° La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribucion entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la eleccion.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio. Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegacion.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votacion, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los dias respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.° Presidirá la eleccion del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, segun el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representacion, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido dende no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará eleccion.

Art. 12. El Presidente, en el caso del 2º párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilacion al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su correccion.

Art. 13. Constituída la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votacion.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.° y 5.° En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará se guidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna ad hoc, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegacion.

Art. 16. Los electores que por razon de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes no puedan concurrir al acto de la eleccion, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegacion la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mencion de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8º haya de declararse concluída la votacion, po drán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, despues de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artícu los que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin

ulterior recurso en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extraccion de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la eleccion, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el re cuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Sublelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspeccion de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votacion de los Vocales Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad é el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituída la Mesa,

el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocato. ria que se refiera al acto y de los oficios que haya resibido, á los efectos del parrafo 2.º del art. 21 comunicando le los nombramientos de Compromisarios

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamacion, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votacion.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregara una cédula con el sello de la Inspeccion ó del Subdelegado que presida. El elector escribiráen ella los nombres de los que propongapara Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, despúes de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de, D. N. N., vota», la depositara en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la volacion, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obteni lo la mayoría relativa de los sufraguos para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovacion se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los S cretarios y la mayoría á ser posible, de los electores reunitos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Considera de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales hará el escrutinio, cumplien lo en todas sus partes el art. 98 de la Instruccion general de Sanidad.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1906.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Nom. 2.869.

Becilla de Valderaduey.

Habiendo resultado sin afecti los conciertos gremiales y subast tas à venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos y previa la autorización de la Superioridad, se arriendan con venta à la exclusiva los señalados en los grupos de líquidos, carnes frescas y saladas, aguardientes y lícores para el año próximo de 1907, sirvien lo de tipo la cantidad de 7.283 pesetas 33 céntimos en la que se hallan comprendidos cupo y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones el cual se encuentra de manifiesto en

108

21,

30.

ldo

109

de

la

rio

988

Se

na-

la Secretaría de este Municipio.

La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente mes de once á doce de su mañana en la Casa Consisterial, y en en el caso que no se presentaran licitadores, se verificarán la segunda y tercera en los dias 3 y 11 de Diciembre próximo á las mismas horas expresadas para la primera con las formalidades que previene el Reglamento.

Becilla de Valderaduey à 14 de Noviembre de 1906, -- El Alcalde, Romualdo Fernandez.

Nux. 2.784.

Pollos.

larifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día cinco del actual, para cubrir el déficit de cinco mil quinientas noventa y nueve pesetas, y ochenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1907, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad, = Pesetas.	Derechos en unidad. =- Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña de todas clases	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	559986	0.05	dines of	5599'86
Total					5599'86

Pollos à 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Delfin Galban.—El Secretario, Policarpo M. Forcat.

00000

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Исм. 2.865.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer Pago á D. Augusto Mouvet Detaloncourt, vecino de esta Ciudad, de la cantidat de quinientas veinte pesetas que resulta de la computación á metálico hecha con arregio á la ley, de las sesenla y cinco fanegas de cebada que es en deberle D. Olegario Perez Urdiales, vecino de Piña de Es gueva, se sacan á pública subas ta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia do este Juzgado el dia diez y siete de Diciembre Próximo y hora de las doce de 80 mañana, las fincas embargadas al deudor que son las siguientes:

la Una tierra en término de Piña de Esgueva, al pago de las Hoyas, cuya cabida y linderos se Ignoran y que tiene enclavada en ella una casa en construccion y una adobera.

2.ª Otra al pago de Valdemaza, de veinticuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas y treinta y dos decímetros, linda á Oriente con viña de Petra Lopez, Sur y Norte viña de Clara Pascua, Poniente camino del Enebro.

3.ª Otra al mismo pago, de treinta y una áreas, setenta y siete centiáreas y sesenta decímetros, linda Oriente ladera y ejidos Concejiles, Sur otra de herederos de Magdalena Sardon, Poniente cañada su pago y Norte tierra de Agapito Lopez.

4.ª Otra tierra en el mismo término de Piña, al pago del Páramo, camino de la Cogulla y de Valdemarte, de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y sesenta y dos decimetros, linda Oriente otra de José García, Sur otra de Valeriano Cuesta, Poniente camino y Norte tierra de Mateo Lopez, ó cañada.

5.ª Otra en dicho término, al pago senda de la Revilla, de veintinueve áreas, cincuenta y siete centiáreas y noventa y siete decímetros, linda Oriente y Norte herederos de Facunda Espino-

sa, Sur seuda de Valdemoro y Poniente viña de Cipriana Rodriguez.

6.ª Otra en dicho término y pago del Salero ó Salero blanco, de setenta áreas, noventa y cuatro centiáreas y setenta y nueve decímetros, linda Oriente camino del Escabro, Sar tierra de María Curiel, Poniente viña de Antonio Muñoz y Norte tierra ó viña de Julio Madruga.

7. Una viña en dicho término, pago de los Olmos, de quinientas diez y siete cepas filoxeradas, ó diez y siete áreas, veinte centiáreas, linda Oriente tierra de Lucio Diez, Sur otra de Dionisio Perez, Poniente Celedonio Martinez y Norte Marcos Perez.

8.ª Una tierra en referido término, al pago de la Parrilla, de ochenta y cinco áreas y cincuenta y una centiáreas, linda Oriente cañada, Sur y Norte Marqués de Tresblanca y Poniente Gabriel Gonzalez.

9.ª Una viña al pago de los Olmos, de novecientas veintiseis cepas, ó treinta áreas, setenta y ocho centiáreas, linda Oriente Luis Diez, Sur camino de Valdecilda, Poniente Celedonia Martinez y Norte Domingo Perez.

10 Una tierra al pago de Valdemartí, de una hectárea, diez y seis áreas y cuarenta y seis centiáreas, linda Oriente y Norte Jerónimo Fernandez, Sur corrales del pago y Poniente Miguel García.

Il Otra tierra al pago de la Boquilla de Vaidemartí, ó cañada de cuesta del Sordo, de veintinueve áreas, once centiáreas, linda al Oriente cañada; Sur tierra de Marcos Perez y Norte corrales.

12 Una viña en término de Esguevillas, al pago de Carromusco, de doscientas cepas en siete áreas, linda Oriente Esteban Camino, Norte majuelo de Timoteo Mate, Sur Olegario Perez y Poniente Pedro Calvo.

13 Otra tierra en Esguevillas, al pago de Llanillos, de dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte camino, Este Atilano García, Sur Alejandro Camino.

14 Otra tierra en Esquevillas, pago de Polosillas, de una hectárea, catorce áreas, catorce centiáreas, linda Oriente Gumersindo Cabezon, Poniente Saturnino Perez, Norte Lorenzo Escribano y Sur herederos de Francisco Gil.

15 Otra en Esquevillas, al

pago del Aguila, de treinta y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas, linda Oriente Eduardo Sanz, Sur Gumersido Cabezas, Poniente Juan Fernandez y Norte senda del pago.

16 La mitad proindiviso de una tierra en Esquevillas, al pago del Pico Martin, que toda ella mide diez y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda Oriente Romualdo Díaz, Sur río Esqueva, Poniente Pedro Gutierrez y Norte con un arroyo.

17 Una viña en Esguevillas, al pago de Secados, en el camino de Valdefuerte, de mil cepas en veintinueve áreas, trece centiáreas, linda Oriente Esteban Camino, Sur Isidoro García, Poniente O'egario Perez y Norte carretera.

Las diez y siete fincas antes descritas fueron tasadas pericialmente en la cantidad de cuatro mil doscientas diez y nueve pesetas, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes en la Escribanía el diez por ciento, y por último que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribania del Actuario, calle de Miguel Iscar, número treinta, segundo, donde pueden examinarse por cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Emilio Gomez Diez.—Por su mandado, Celestino Suarez.

231

Núm. 2.862

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de este partido de Valoria la Buena.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de esta villa, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado por D. Temístocles Rodriguez, propietario, de esta vecindad, como tutor de la menor Doña Carmen Monedero Victoria, por el que se trata de inscribir á favor de dicha menor la posesion de las fincas que al final se describirán; devolviéndose dicho expediente por el Sr. Registrador por resultar en el Registro de la propiedad asientos contradictorios en favor de Don Eusebio Monedero Casal, D. Gui-Hermo Casal, D. Miguel y Don Rafael Arenal Monedero, D. Julio

Monedero Anton v Doña Teodora Anton García, hoy de ignorado domicilio. En su vista, he acordado citar por medio del presente á los expresados D. Eusebio Monedero Casal, D. Guillermo Casal, D. Miguel y D. Rafael Arenal Monedero, D. Julio Monedero Anton y Doña Teodora Anton Garcia, ó á los herederos de éstos, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el Bolerin Oficial, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho en el expediente referido, bajo apercibimiento que si no comparacen en el plazo senalado, les parará el perjuicio consiguiente, teniéndolos por conformes con la inscripcion solicitada y acordando se inscriban las fincas á favor de la menor Doña Carmen Monedero Victoria.

Dade en Valoria la Buena à siete de Noviembre de mil novecientos seis.—José Temes —Por su mandado, Francisco Velez.

Las fincas cuya inscripcion se solicita son las siguientes y radican todas en termino de esta villa de Valoria la Buena.

1.ª Una tierra al pago de la Bodeguilla; de veintidos cuartas, igual à dos hectáreas, seis áreas, sesenta y siete centiáreas, once decímetros, linda Oriente la Cañada, Mediodía herederos de Don Manuel Lopez Puga, Norte los de D. Juan Antonio Quevedo y Poniente otra cañada.

2.ª Una era de pan trillar al prado de Abajo, de dos cuartas ó diez y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta y dos decimetros, linda Oriente cauce, Poniente de D. Temístocles Rodriguez, Norte camino y Mediodía

de Rafael Camino.

3.ª Un majuelo á la Cotarra larga, de novecientas ochenta cepas en cuatro cuartas, ó treinta y siete áreas, setenta y siete centiáreas y cuatro decímetros, linda Oriente D. Cesáreo del Prado, Poniente carretera de Cabezon y Norte y Mediodía D. Rafael Arenal.

4.ª Otro majuelo á la Cotarra larga, de quinientas veintisiete cepas, en doscientos diez y seis estadales, ó veinte áreas, veintinueve centiáreas, doce decimetros, linda Oriente D. Cesáreo del Prado, Poniente carretera de Cabezon y Norte y Mediodía Don Rafael Arenal.

5.ª Otro majuelo á la Cotarra larga, de cuatrocientas siete copus, en ciento sesenta y seis estadales, ó quince áreas, cincuenta y nueve centiáreas, doce decímetros, linda Oriente Doña Luisa Lopez Puga, Poniente carretera de Cabezon y Mediodía y Norte D. Rafael Arenal.

6 a Otro majuelo al Peral, de setecientas cincuenta cepas en tres cuartas, ó veintiocho áreas, diez y ocho centiáreas y veinticuatro decimetros, linda Oriente camino, Poniente y Mediodía herederos de Sebastiana Fernandez y Norte herederos de D. Bernardo del Prado.

7. Otro majuelo al Peral, de la misma cabida que el anterior, linda Oriente herederos de Euse bio Monedero, Poniente los de Sebastiana Fernandez, Norte los de D. Bernardo del Prado y Mediodía camino.

8.ª Una participacion de se tecientas diez y nueve pesetas sesenta y seis céntimos, de las mil seiscientas ochenta y nueve en que se aprecia una bodega en Fuente Peral, titulada del Tio Cerulio, con ocho cubas, cuatro carrales, pozal, pozaleta y lagar, linda por la derecha entrando ó sea al Norte con las de herederos de Miguel Morante y José Camino, izquierda entrando ó Mediodía con herederos de Gaspar Bajón, hoy D. Gorgonio Martinez y espalda ó Poniente con la de D. Esteban Gutierrez, hoy herederos de Doña Victorina Lopez Puga, mide una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados.

9. Una tierra á las laderas de Valdecarros, de cinco cuartas, ó cuarenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas, siete decimetros, linda Oriente los corrales, Mediodía herederos de Doña Teodora Anton, Poniente los de D. Eusebio Monedero y Norte cañada.

10. Un corral al Hortal, con el número veintidos, linda por la derecha entrando con otros de Ignacio Parra y D. Julian Camino, espalda con D. Rafael Arenal y por la izquierda con Doña Carmen Quintero, mide una superficie de mil doscientos metros cuadrados.—El Escribano, Francisco Velez.

232

NOM. 2.863

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Aureliano Martin Bajón, vecino de Valladolid, se acudió á este Juzgado en expediente posesorio soticitando que se inscriban à su favor en el Registro de la propiedad de esta villa las fincas que al final se describirán, y habiendo sido devuelto el expediente por el señor Registrador de la Propiedad á los efectos del articulo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria por resultar en el Registro asiento contradictorio de expresadas fincas á favor de D. Melquiades Bajón Gutierrez, he acordado citar por medio del presente à D. Melquiades Bajón Gntierrez, de ignorado domicilio ó á los herederos de expresado individuo, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial, comparezcan en este Juzgado à hacer uso de su derecho en el expediente referido; bajo apercibimiento que si no comparecen en el plazo señalado, les parará el perjuicio consiguiente, teniéndolos por conformes con la inscripcion solicitada y acordan lo se inscriban las fincas á favor del recurrente D. Aureliano Martin Bajón.

Dado en Valoria la Buena à siete de Noviembre de mil novecientos seis.—José Temes Nieto. —P. S. M., Francisco Vetez.

Las fincas cuya inscripcion se solicita, son las siguientes, y radican en término de esta villa de Valoria la Buena.

1.ª Una viña al pago de Mira el Río, de doscientas cincuenta cepas, en cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas, linda Oriente Camino, Poniente erial y Medio

dia y Norte D. Gorgonio Martinez. 2.ª La séptima parte de una huerta al pago de la Rivera, cuyas seis séptimas partes restantes pertenecen á D. Gorgonio Martinez, con quien está proindiviso, de cabida toda ella dos obradas y media en la parte baja, y una cuarta en la parte alta, donde tiene una caseta subterránea, tiene tambien esta finca dos cuartas de terreno plantadas de chopo hasta la orilla del rio Pisuerga que baña á aquélla, cuya superficie es igual á una hectárea treinta y una áreas, cincuenta y una centiáreas y setenta y nueve decimetros cuadrados; dentro de su perimetro tiene varios árboles frutales y otros maderables, y linda toda ella por el Oriente con la Peña, Mediodia con viña de Maria Pelayo, Norte Jenaro Ca mino y Poniente rio Pisuerga. -El Escribano, Francisco Velez.

> Nún. 2.820. TARRAGONA.

Don Maximiano Bravo Perez, Juez de instruccion de la Ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Eu juiciamiento criminal, se cita y llama à Dionisio Lafuente Allue. ra, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Zaragoza, hijo de Félix y Petra, avecindado en Torre de Embarra, de oficio grabador, con instruccion y antecedentes penales; y cuyas senas personales son: estatura re gular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, cara ovalada y color sano; á Miguel Leon Lopez Muñoz, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Chinchilla (Albacete), hijo de Manuel y Eugenia, avecindado en Zaragoza, sin profesion, con instruccion y antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular,

Buil Pena, de cuarenta años de edad, soltero, natural de Fraga (Huesca), hijo de Ramon y Vi. centa, avecindado en Zaragoza, de oficio jornalero, sin instruccion y con antecedentes penales y cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo castali. cejas al pe o, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poblada, cara regular y color sano; à Saturnino Crespo Moreno, de treinta y tres años de edad, solte. ro natural de Barbadillo (Salaman. ca), hijo de Sebastian y de Agustina, ambulante, de oficio hojala. tero, sin instruccion y con antecedentes penales y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos ne. gros, barba poblada, cara larga, color moreno; à Enrique Sanz Gomez de unos veintisiete años de edad, soltero, natural de Santander, hijo de Narciso y María, de oficio pastelero, avecindado en Valladolid, sin instruccion y con antecedentes penales y cuyas senas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poca, cara regular, color sano; á Juan Pablo Barrachina Barrachina, de veintiseis años de edad, soltero, natural de Zaragoza, vecino de la misma, hijo de Roque y Bernardina, de oficio jornalero, sin instruccion y con antecedentes penales y cuyas señas pesonales son: estatura 10. gular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, buca regular, barba ciara, cara regular y color sino; todos de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de Zaragoza, Albacele, Huesca, Salamanca, Santander y del de esta provincia, comparez. can ante este Juzgado, con objeto de ingresar en la prision de l'enas aflictivas, de esta Ciudal, en mê ritos de causa que se sigue contra los mismos por el delito de que. brantamiento de condena y robo, bajo apercibimiento si no lo verl ficau de ser declarados en rebeldia y de pararles el perjuicio 8 que en derecho haya lugar.

boca pequeña, barba poblada, cara

ovalada y color sano; á Ramon

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y mando a los Agebtes de la policia judicial procedan a la busca, captura y conduccion a la prision de Penas affictivas, de esta Ciudad, con las seguridades convenientes, de los expresados Dionisio Lafuente Alluera Miguel Leon Lopez Muñoz, Ramon Buil Pena, Saturnino Crespo Moreno, Enrique San Gomez y Juan Pablo Barrachina Barrachina, todos de ignora lo paradero.

Dado en Tarragona á siete de Noviembre de mil novecientos seis. — Maximiano Bravo. — Por orden de S. S. a., Juan Grau.

Imprenta del Hospicio provincial